



CÓRDOBA, 21 MAY 2012

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Centro de Estudios Avanzados solicita autorización para modificar la Cláusula Sexta del contrato de locación de servicios (profesional independiente) suscripto con la Lic. LUCIANA SGRO RUATA (DNI 28.430.601), que fuera aprobado por RR N° 2146/11 y modificada por RR N° 3063/11, como así también la autorización para renovar la contratación de la citada profesional en los términos del proyecto de contrato que obra a fojas 159/162; atento que el acto se encuadra en el Dcto. 1023/01, Art. 25 inc. d) punto 2; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 165/166 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 49899,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar la Cláusula Addenda del contrato de locación de servicios (profesional independiente) suscripto con la Lic. LUCIANA SGRO RUATA (DNI 28.430.601), que fuera aprobado por Resolución Rectoral N° 2146/11 y modificada por RR N° 3063/11, la cual corre agregada a fojas 158, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y autorizar a la Sra. Directora del Centro de Estudios Avanzados, a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido con Recursos Propios - Fuente 12 de la citada Dependencia.

ARTÍCULO 2 .- Aprobar la renovación del contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con la Lic. LUCIANA SGRO RUATA (DNI 28.430.601), que se anexa a la presente, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2012 y el 24 de abril de 2013, con la remuneración que se detalla en la cláusula sexta del contrato en cuestión, y autorizar a la Sra. Directora del Centro de Estudios Avanzados, a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido con Recursos Propios - Fuente 12 de la citada Dependencia.

ARTÍCULO 3 .- La Dependencia de origen, previo a la suscripción del instrumento pertinente, deberá modificar la fecha de finalización del contrato aprobado precedentemente; como así también, una vez suscrito, efectuar la carga de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones.

Mu

////



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 2424/2009

////

ARTÍCULO 4 .- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

m

2

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1105



CLAUSULA ADDENDA 2

NUEVA MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS ENTRE LA UNC Y LA LIC. LUCIANA SGRO RUATA, APROBADO POR RESOLUCION RECTORAL N° 2.146/2011 y MODIFICADO POR RESOLUCION RECTORAL N° 3.063/2011.

CLAUSULA SEXTA: Modificar la presente Cláusula de la siguiente manera: *“El PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales durante el período de abril a Junio de 2012, la suma total de **pesos cinco mil cuarenta (\$ 5.040,00), pagaderos en tres cuota mensuales, iguales y consecutivas de pesos un mil seiscientos ochenta (\$ 1.680,00)**, los que se efectuarán a partir del 1º al 10 del mes siguiente y renunciando a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.*

En prueba de conformidad y según autorización Rectoral N° _____ / 2012, se firman dos ejemplares como partes integrantes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes _____ del año dos mil doce.



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Dra. Alicia María Servetto, en su carácter de Directora del Centro de Estudios Avanzados, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral N° _____ de fecha _____ de _____ de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Lic. Luciana Sgro Ruata, argentina, DNI N° 28.430.601, con

_____ba; por la otra, en adelante la "PROFESIONAL", se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD contrata a la Licenciada en Cine y Televisión LUCIANA SGRO RUATA, quien acepta para brindar servicios profesionales en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: La Profesional declara que su categoría impositiva ante la AFIP es de Monotributista, según CUIT N° 27-28430601-0.

TERCERA: La PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y prestará colaboración en la Biblioteca y Centro de Documentación Latinoamericano del Centro de Estudios Avanzados en turno vespertino, como así también asesorará y participará en la creación del Departamento de Video e Imagen en el mismo ámbito del CEA. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de la PROFESIONAL lo será sin sujeción a horario, ni registro de asistencia, sin embargo en este acto la PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses corridos, desde del día 1º de julio de 2012, y caducará de pleno derecho el 30 de junio de 2013, sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la UNIVERSIDAD se reserva el derecho rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta



días de antelación. Tal rescisión anticipada no genera derecho a indemnización alguna.

QUINTA: La PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que La UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

La PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEXTA: La PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de pesos veinte mil ciento sesenta (\$ 20.160,00) pagaderos mensualmente y fraccionados en doce cuotas iguales de pesos un mil seiscientos ochenta (\$ 1.680,00) cada una, a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.



La retribución se efectuará con fondos provenientes de los recursos propios del Centro de Estudios Avanzados.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: La PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o, si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, la PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de Los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: La PROFESIONAL no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que la PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. La PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda



responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de la PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: La PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes al Sistema Previsional bajo el número de CUIT detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizando aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de La Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, y b) L.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como parte del presente en la ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes _____ de dos mil doce.